



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000037-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000080-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000341-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Segunda Convocatoria” (en adelante Bases Integradas);

Que, mediante Acta N° 004-2021-CC-LIMA 9, de fecha 16 de diciembre del 2021, el Comité de Compra Lima 9 realizó la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, Económica y Adjudicación de Postores de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compra Electrónico N° 2022-CC-LIMA 9-PRODUCTOS del ítem Viñac, adjudicándose dicho ítem al postor CONSORCIO IZAMM;

Que, la Unidad Territorial Lima Provincias remite el Memorando N° D000038-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLPR de fecha 18 de enero del 2022, a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, adjuntando el Informe N° D000006-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLPR-EVD, elaborado por la Supervisora de Compras del Comité de Compra Lima 9 a través del cual indica que mediante Informe N° 184-2021-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del INACAL, señala que los siguientes documentos: Informe de Ensayo N° 210201-007; N° 210201-008, N° 210201-009; y N° 210201-010, emitidos por la empresa CERTIFICAL son documentos falsos, los cuales fueron

presentados, entre otros, por el proveedor **CONSORCIO IZAMM** (integrado por INVERSIONES ZAMM S.A.C., MOLINERIA ZARZOSA E.I.R.L., DISTRIBUCIONES CAMINE E.I.R.L., SERVICIOS MULTIPLES EL GRANERO E.I.R.L., EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE AGROECOLOGICO S.A.C., FRAMAC S.A.C.) en el marco del Proceso de Compras 2021, señalando que el citado Consorcio en el Proceso de Compras 2022 está integrado por Inversiones ZAMM S.A.C., FRAMAC S.A.C., Molineria Zarzosa E.I.R.L., Distribuciones Camine E.I.R.L. y Servicios Múltiples El Granero E.I.R.L., por lo que se encuentra impedido de ser postor;

Que, en el informe antes mencionado, se recomienda declarar la nulidad del Acta N° 004-2021-CC-LIMA 9, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LIMA 9-PRODUCTOS (SEGUNDA CONVOCATORIA), en lo que respecta al ítem Viñac y se solicita retrotraer el mencionado proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas;

Que, en atención a lo señalado por la Unidad Territorial Lima Provincias, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos mediante Informe N° D000037-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad del Acta N° 004-2021-CC-LIMA 9, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LIMA 9-PRODUCTOS (SEGUNDA CONVOCATORIA), en lo que respecta al ítem Viñac y se retrotraiga hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido; toda vez que, se ha vulnerado lo establecido en los literales d), g) y h) del sub numeral 6.4.2.2 del Manual del Proceso de Compras y lo consignado en las Bases Integradas;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales d), g) y h) del sub numeral 6.4.2.2 del Manual del Proceso de Compras, concordante con el sub numeral 1.10.2.4 de las Bases Integradas, se encuentran impedidos para ser postores en el Proceso de Compras Electrónico 2022, las personas naturales, jurídicas o integrantes de consorcios, que hayan presentado ante el Comité de Compra o el PNAEQW documentación falsa o documentos adulterados y/o que adulteren la información registrada en las aplicaciones informáticas del PNAEQW, para cualquier trámite y/o durante las etapas del Proceso de Compras; asimismo, se encuentran impedidas de participar como postores las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas estén incurso en los impedimentos señalados en los numerales 6.4.2.1 del Manual del Proceso de Compras, las mismas que no pueden ser postoras/es como persona natural, jurídica y/o conformando consorcios. Tratándose de persona jurídica y/o consorcio, el impedimento se extiende a las/los representantes legales o personas vinculadas, representantes comunes e integrantes de consorcios;

Que, al respecto, el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras establece que el PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del Manual del Proceso de Compras, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generarse durante la etapa de selección de proveedores del Proceso de Compras, en cuyo caso el Comité de Compra debe, mediante acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del Supervisor de Compras, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras;

Que, en el caso de autos, se evidencia que la presentación de documentación falsa acarrea la nulidad del proceso, por contravenir las disposiciones del Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas aprobadas por el PNAEQW;

Que, con relación al presente caso, se indica en el Informe N° 184-2021-INACAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del INACAL que mediante Oficio N° 0489-2021-INACAL/DA remitido el 18 de octubre de 2021, se solicitó a la empresa Certificaciones y Calidad S.A.C. - CERTIFICAL confirmar si los Informes de Ensayo N° 210201-007, N° 210201-008, N° 210201-009 y N° 210201-010 han sido emitidos por la citada empresa. En respuesta al citado Oficio, mediante Carta N° 015-JAC/CERTIFICAL/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, la empresa CERTIFICAL indica que los documentos objeto de consulta no han sido emitidos por éste, correspondiendo a documentos falsificados;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.4.3 del Manual del Proceso de Compras, toda documentación e información que presenta y/o declara el/la postor/a en el marco del Proceso de Compras, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a verificación posterior por el PNAEQW. En tal sentido, los postores son responsables por la documentación que presentan ante el PNAEQW;

Que, mediante Informe N° D000080-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en aplicación del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, resulta viable que a través de una Resolución de Dirección Ejecutiva se declare la nulidad del Acta N° 004-2021-CC-LIMA 9, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LIMA 9-PRODUCTOS (SEGUNDA CONVOCATORIA) suscrita por el Comité de Compra Lima 9, en lo que respecta al ítem Viñac, dado que se ha verificado, a través del emisor (CERTIFICAL), la presentación de documentos falsificados y se retrotraiga el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, por haberse contravenido lo previsto en el sub numeral 6.4.2.2 del Manual del Proceso de Compras, concordante con el sub numeral 1.10.2.4 de las Bases Integradas;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR de oficio la nulidad del Acta N° 004-2021-CC-LIMA 9, emitida por el Comité de Compra Lima 9 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Segunda Convocatoria, en lo que respecta al ítem Viñac, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación y Calificación de las Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Provincias y esta a su vez cumple con notificar a los integrantes del Comité de Compra Lima 9, para que en el marco de sus competencias verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para evaluar el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a efectos que disponga lo conveniente en el marco de sus competencias.

Artículo 5. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.